



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL SAN CRISTÓBAL DE PUCUTÁ (MENKORI), UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONCEPCIÓN Y SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

El Congresista de la República **DAVID JIMENEZ HEREDIA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL SAN CRISTÓBAL DE PUCUTÁ (MENKORI), UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONCEPCIÓN Y SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

**Artículo Único. – Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional San Cristóbal de Pucutá (Menkori), ubicada en las provincias de Concepción y Satipo, departamento de Junín, con el propósito de promover su investigación, protección, conservación, restauración y puesta en valor, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y el Gobierno Regional de Junín.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

**ÚNICA.** – El Ministerio del Ambiente, a través del SERNANP, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y las autoridades locales competentes de las provincias de Concepción y Satipo, adopta las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Noviembre 2025

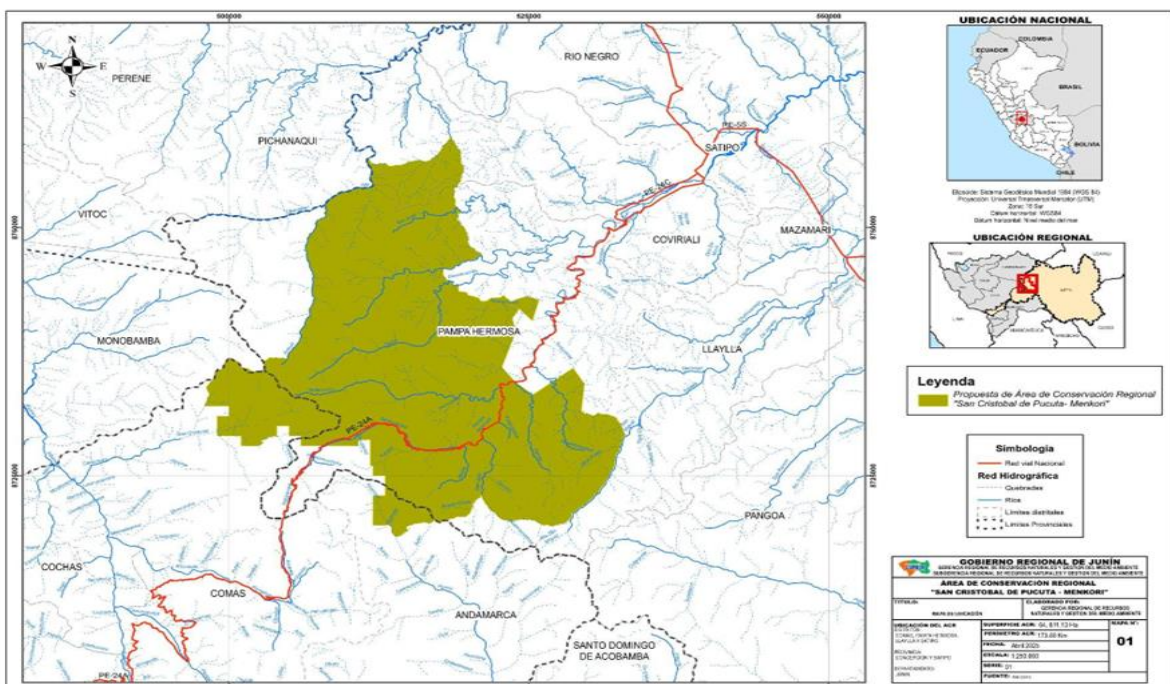
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA E IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

La Cordillera San Cristóbal de Pucutá constituye una de las zonas de mayor riqueza biológica y relevancia ecológica del departamento de Junín, desempeñando un papel esencial en la conservación de especies endémicas, la provisión de servicios ecosistémicos y la mitigación de los efectos del cambio climático.

Su ubicación estratégica y la buena conservación de sus ecosistemas la convierten en un refugio vital para diversas especies de flora y fauna, incluyendo el emblemático mono choro de cola amarilla, (*Lagothrix flavicauda*) y oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*). La propuesta de creación del Área de Conservación Regional, “San Cristóbal de Pucutá – Menkori” tiene como finalidad fortalecer el reconocimiento de su valor ecológico y promover su gestión sostenible, articulando la conservación ambiental con el bienestar de las comunidades locales.

Mediante Ordenanza Regional N.º 195-2014-GRJ/CR, el Gobierno Regional de Junín declaró de necesidad pública e interés regional la creación del Área de Conservación Regional “Cordillera San Cristóbal de Pucutá (Toldopampa)”. Posteriormente, reconociendo su importancia ecológica, dicha denominación fue actualizada a “San Cristóbal de Pucutá – Menkori”, incorporando el término ashaninka “menkori”, que significa neblina, en concordancia con su homónimo quechua “pucutá”. El área propuesta para el ACR comprende los distritos de Comas y Andamarca, en la provincia de Concepción, y los distritos de Pampa Hermosa, Llaylla y Satipo, en la provincia de Satipo, con una extensión de 64,611.13 hectáreas.

**FIGURA 1. Mapa de ubicación de Área de Conservación Regional “San Cristóbal de Pucutá – Menkori”**



Fuente: GORE Junín



Las variaciones altitudinales que oscilan entre los 1,200 y 5,000 metros sobre el nivel del mar permiten una amplia diversidad de climas, que van desde semifríos hasta templados cálidos. Esta variabilidad climática contribuye a la rica biodiversidad de ecosistemas, que incluyen los biomas de punas húmedas de los andes centrales (pastizales, matorrales montañosos y bofedales) y las yungas peruanas (bosques altimontanos, montañosos, húmedos latifoliados tropicales y subtropicales), influyendo significativamente en la formación de suelos.

La zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del departamento de Junín ha identificado a esta región como un sitio de alta biodiversidad, con una notable presencia de especies endémicas de aves y anfibios. Investigaciones recientes han documentado la presencia de especies amenazadas, como el mono choro de cola amarilla (*Lagothrix flavicauda*), el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) y especies de la flora endémica como *Polylepis canoi*. Además, la zona alberga aproximadamente 67 lagunas de gran importancia ecológica.

Las principales amenazas que enfrenta la zona son la tala indiscriminada de bosques, la expansión no planificada de la frontera agrícola, la minería informal y los procesos migratorios hacia áreas de bosque, los cuales generan pérdida de cobertura vegetal, fragmentación de hábitats y deterioro de los servicios ecosistémicos.<sup>1</sup>

### **Accesibilidad**

Para acceder al Área de Conservación Regional-ACR “Cordillera San Cristóbal de Pucutá – Menkori” existen dos rutas, la primera partiendo desde la provincia de Satipo y la segunda desde la provincia de Jauja, como muestra a continuación:

#### **Ruta 1:**

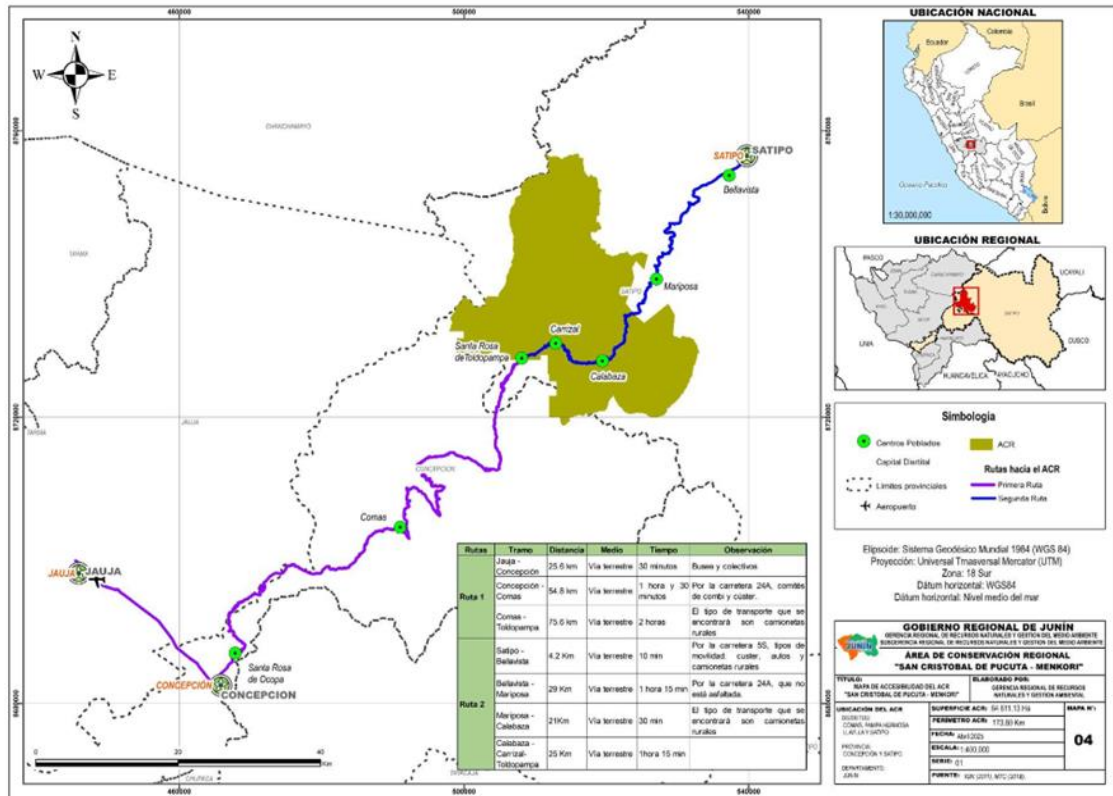
La ruta incluye tres trayectos viables y tres tramos. Comienza en la ciudad de Jauja, que cuenta con aeropuerto. El viaje continúa por vía terrestre, pasando por la provincia de Concepción, para luego tomar la carretera hacia el centro poblado Santa Rosa de Ocopa y llegar al Distrito de Comas. Desde allí, se continúa hacia el centro poblado de Toldopamapa, donde finalmente se ingresa al Área de Conservación Regional (Figura 2).

#### **Ruta 2:**

La ruta incluye dos trayectos viales y cuatro tramos. Comienza en la provincia de Satipo, tomando la carretera nacional que atraviesa el centro poblado de Bellavista, pasando por los centros poblados de Mariposa y luego por Calabaza, donde se ingresa al Área de Conservación Regional (ACR) por su vertiente oriental. Es posible continuar la ruta pasando por Carrizal hasta llegar nuevamente al centro poblado de Toldopampa, donde las rutas 1 y 2 se conectan (Figura 2).

---

<sup>1</sup> La tala y quema de bosques ocurre para dar paso a la instalación de cultivos anuales y perennes en tierras previamente cubiertas de bosques. Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030. Página 26.

**FIGURA 2. Accesibilidad al Área de Conservación Regional “San Cristóbal de Pucutá – Menkori)”**

**TABLA 1: Rutas de acceso al ACR “San Cristóbal de Pucutá – Menkori)”**

Rutas	Tramo	Distancia	Medio	Tiempo	Observación
Ruta 1	Jauja - Concepción	25.6 km	Vía terrestre	30 minutos	Buses y colectivos
	Concepción - Comas	54.8 km	Vía terrestre	1 hora y 30 minutos	Por la carretera 24A, comités de combi y cúster.
	Comas - Toldopampa	75.6 km	Vía terrestre	2 horas	El tipo de transporte que se encontrará son camionetas rurales
Ruta 2	Satipo - Bellavista	4.2 km	Vía terrestre	10 min	Por la carretera 5S, tipos de movilidad: cúster, autos y camionetas rurales
	Bellavista - Mariposa	29 km	Vía terrestre	1 hora 15 min	Por la carretera 24A, que no está asfaltada.
	Mariposa - Calabaza	21 Km	Vía terrestre	30 min	El tipo de transporte que se encontrará son camionetas rurales
	Calabaza - Carrizal-Toldopampa	25 km	Vía terrestre	1 hora 15 min	

Fuente: MTC 2018



## **II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Además de la normativa vigente que se detalla en la sección de *Marco Legal*, en esta sección se presentan los proyectos de ley en trámite vinculados a la presente propuesta, precisando que respecto de la región Junín no se registra proyecto de ley:

**TABLA 2: Proyectos de Ley en trámite vinculados a la propuesta**

<b>PROYECTO DE LEY</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>PROPONENTE</b>
11929/2024-CR	15/07/2025	LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE "RONTOCOCHA" DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC.	EN COMISIÓN	CONGRESO
10270/2024-CR	19/02/2025	LEY QUE CREA EL AREA DE GOBERNANZA INDÍGENA IMIRÍA.	EN COMISIÓN	CONGRESO
09450/2024-CR	18/03/2025	LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	ORDEN DEL DÍA	CONGRESO

## **III. MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú. Artículo 2, numeral 22; Artículos 66, 67, 68 y 69.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (LANP), que establece los principios, categorías y mecanismos de gestión para la conservación de la diversidad biológica, incluyendo la creación de Áreas de Conservación Regional a cargo de los Gobiernos Regionales en coordinación con el SERNANP.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), que reconoce la competencia de los Gobierno Regionales para formular, aprobar, ejecutar y administrar los planes, programas y proyectos de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en su jurisdicción.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), que atribuye a los gobiernos locales funciones compartidas en materia de protección y conservación del ambiente, contribuyendo a la gestión de áreas naturales protegidas en el ámbito de sus jurisdicciones.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA).
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley Forestal)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado por el Perú, que obliga al estado a promover la conservación in situ de la diversidad bilógica mediante la creación de áreas protegidas y el manejo sostenible de ecosistemas.



#### **IV. CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS NACIONAL Y LA NECESIDAD PÚBLICA**

La presente Ley responde al **interés nacional**, entendido como el conjunto de objetivos, prioridades y necesidades fundamentales del país que garantizan su seguridad, bienestar y desarrollo sostenible. Este interés se concreta en la **preservación de la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos** del territorio peruano, que constituyen bienes comunes indispensables para la estabilidad ambiental, el equilibrio climático y el bienestar de las comunidades locales. Su cumplimiento se manifiesta en la **protección efectiva del patrimonio natural**, en la promoción del **desarrollo sostenible regional** y en la integración de políticas públicas que aseguren la conservación de recursos vitales como el agua, los suelos y la diversidad biológica, de los cuales depende la vida y la economía de las poblaciones de la sierra central.

Asimismo, la iniciativa responde a un interés nacional, en tanto busca satisfacer bienes y condiciones esenciales que el Estado debe garantizar para asegurar la calidad de vida y el bienestar general de la población. Esta necesidad se materializa a través de la **creación de un Área de Conservación Regional** que permitirá ordenar el territorio, controlar el uso racional de los recursos naturales, prevenir la degradación ambiental y **asegurar servicios ecosistémicos** que sostienen la agricultura, el abastecimiento hídrico y la seguridad alimentaria local y regional.

El cumplimiento de este mandato se orienta al **bien común**, pues articula la protección ambiental con el desarrollo humano y productivo, promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos sin comprometer los derechos de las generaciones futuras. En esa línea, la creación del Área de Conservación Regional-ACR “San Cristóbal de Pucutá (Menkori)” **contribuye a la realización de la dignidad humana**, al garantizar condiciones ambientales adecuadas, seguridad ecológica y oportunidades de desarrollo sustentable para las comunidades campesinas que habitan la zona.

De igual modo, la propuesta fortalece los **principios democráticos y la convivencia pluralista**, en tanto fomenta la participación de las comunidades locales, los gobiernos regionales y las instituciones del Estado en la gestión del territorio, conforme a los mecanismos de gobernanza ambiental y descentralización establecidos en la Constitución. Su ejecución requiere la integración armónica de las competencias del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional de Junín y de los municipios, en aplicación del principio de cooperación y coordinación intergubernamental.

Finalmente, la propuesta es coherente con los **dispositivos normativos que reconocen derechos y deberes constitucionales**, tales como la **Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas**, la **Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, y la **Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611)**, en cuyo marco la creación de áreas de conservación regional constituye un instrumento legal para materializar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Así, esta ley integra el proceso de toma de decisión pública con la **materialización de políticas ambientales y sociales del Estado**, reafirmando su función como norma declarativa de alcance nacional orientada a la protección de los bienes comunes y al fortalecimiento del desarrollo sostenible del país.



## **V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:**

Esta propuesta legislativa no genera impacto económico negativo ni representa gasto adicional para el Estado, ya que su contenido es de carácter declarativo. No se crea ni modifica una estructura administrativa ni se establece una obligación financiera para el sector público.

Por el contrario, la norma genera beneficios tangibles e intangibles a nivel local, regional y nacional, especialmente en materia de protección ambiental, seguridad ecológica y bienestar comunitario. Entre los beneficios destacan:

- La norma busca la conservación de ecosistemas esenciales, que contribuyen a la regulación del clima, la calidad del agua y la mitigación de riesgos naturales.
- Asimismo, esta norma se enfoca en la protección de la vida y la salud de las personas, al reducir la exposición a actividades extractivas o contaminantes que podrían afectar negativamente el entorno.

### **Impacto Económico**

La aprobación de la norma **no afecta la economía nacional ni genera obligaciones fiscales**, pero sí produce **efectos económicos indirectos positivos** a mediano plazo, al fortalecer la gestión sostenible de los recursos naturales en las provincias de Concepción y Satipo.

El reconocimiento legislativo promueve la conservación de los ecosistemas altoandinos y amazónicos, lo cual **contribuye a la estabilidad hídrica, la prevención de desastres naturales y la seguridad alimentaria local**. Asimismo, facilita la futura implementación de proyectos ecoturísticos, de investigación y de desarrollo sostenible que podrían dinamizar la economía regional bajo criterios de sostenibilidad.

### **Efectos Monetarios**

No se prevé ningún **efecto monetario directo** sobre el Tesoro Público ni sobre los presupuestos de los pliegos involucrados.

Los eventuales gastos derivados de la evaluación técnica y formalización del ACR serán cubiertos **con cargo al presupuesto institucional existente** del MINAM, del SERNANP y del Gobierno Regional de Junín, conforme a las atribuciones y funciones ya establecidas por la Ley N.º 26834 y la Ley N.º 27867.

En consecuencia, **no se genera nueva partida presupuestal ni se autoriza gasto adicional**.

### **Efectos No Monetarios**

Los efectos no monetarios son **altamente significativos** y justifican la adopción de la norma. Entre ellos destacan:

- La **preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos** que benefician a las comunidades locales y al equilibrio climático regional.



- El **fortalecimiento de la gobernanza ambiental descentralizada**, al fomentar la cooperación entre el SERNANP, el Gobierno Regional y las comunidades campesinas y nativas.
- El **aumento del capital natural y social** del territorio, al consolidar un modelo de desarrollo sostenible basado en la conservación.
- La **promoción del conocimiento científico y la educación ambiental**, que derivan en mejores políticas públicas y conciencia ciudadana.

Estos beneficios son intangibles, pero **constituyen el núcleo del interés nacional reconocido por la ley**.

### **Impacto Presupuestal**

El proyecto **no genera impacto presupuestal inmediato**, dado que no crea estructura administrativa, órgano nuevo ni fuente de gasto.

Las acciones derivadas de su ejecución —como estudios técnicos, delimitación y gestión del área— se realizarán **con los recursos disponibles** de las entidades competentes, en el marco de sus planes operativos institucionales y presupuestos vigentes.

Por tanto, **no requiere opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas** y se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

## **VI. JUSTIFICACIÓN Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:**

La presente iniciativa legislativa tiene naturaleza declarativa y, por tanto, no implica la modificación del ordenamiento jurídico nacional vigente. Su propósito principal es expresar el reconocimiento de la importancia ecológica, social y cultural del territorio comprendido en los distritos de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, departamento de Junín, como área de conservación regional.

Esta propuesta se alinea con el interés y sentir de las comunidades locales, quienes han manifestado su voluntad de proteger su entorno natural como parte esencial de su calidad de vida, su identidad y su desarrollo sostenible.

En este marco, los efectos positivos que se prevén con la aprobación de esta norma son coherentes con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos y protección del medio ambiente.

La presente iniciativa no modifica ni deroga disposición legal alguna del ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, se integra funcionalmente al régimen legal de las Áreas Naturales Protegidas del Estado, establecido por la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2001-AG.



En consecuencia, la declaración de interés nacional para la creación del Área de Conservación Regional “San Cristóbal de Púcuta (Menkori)” refuerza la aplicación de los principios y categorías de manejo definidos en dicha ley, en especial aquellos relativos a la conservación in situ de la diversidad biológica, la gestión participativa y la coordinación intergubernamental entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y el Gobierno Regional de Junín.

## **VII.- RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

**TABLA 3: Vinculación del Proyecto de Ley con la Agenda Legislativa y las Políticas del Acuerdo Nacional**

<b>Instrumento</b>	<b>Objetivo / Política vinculada</b>	<b>Cómo se cumple</b>
Agenda Legislativa 2024–2025	Eje 19 – “Desarrollo sostenible y gestión ambiental” (Temas 76 y 77)	Conservación de ecosistemas y mitigación del cambio climático.
Acuerdo Nacional	Política de Estado N° 19 – Desarrollo sostenible y gestión ambiental	Protección de biodiversidad, institucionalización ambiental, participación comunitaria.
	Política N° 8 – Descentralización política y administrativa	Fortalece las competencias regionales del GORE Junín.
	Política N° 15 – Seguridad alimentaria y nutrición	Conserva suelos, agua y biodiversidad agrícola.
	Política N° 3 – Afirmación de la identidad nacional	Preserva el patrimonio natural y cultural del territorio.